



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Siempre fué reconocida la conveniencia de que las parroquias estuvieran servidas por pastores propios. La índole especial de tan importante ministerio no consiente que pueda encomendarse largo tiempo, y menos por sistema general, á párrocos interinos ó económicos. Maestros de la religion, celadores diligentes de su observancia y propagadores de la moral, han menester los párrocos de autoridad, de ciencia y de estabilidad en el desempeño de su cargo para que sus feligreses los amen y respeten, y para que se hallen más al abrigo del oleaje de las pasiones en tiempos intranquilos y azarosos. Privar á los Obispos de estos auxiliares indispensables, revestidos de las dotes que su ministerio requiere, es impedirles que puedan llenar su mision divina, de cuyo buen ejercicio reporta el Estado frutos abundantes. V. M. lo reconoció así; y por ello, al celebrar el último Concordato, se estipuló, no una novedad, sino la confirmacion de lo que desde el Santo Concilio de Trento venia practicándose como disciplina de la Iglesia en estos reinos.

Sucesos deplorables vinieron á turbar esta marcha regular, y aflojaron, en este como en otros puntos, los vinculos que unen de ordinario en beneficio comun al Sacerdocio y al Imperio. Aplazóse indefinidamente la provision en propiedad, así de los curatos y beneficios, en que V. M. ejerce su Real patronato, como de los pertenecientes á patronato particular eclesiástico, laical ó misto.

La razon que para esta providencia tan grave y trascendental se dió, fue la de no haberse practicado aún la nueva division de parroquias, conforme á lo dispuesto en el mismo Concordato, creyéndose sin duda que la provision podia embarazar el arreglo, ó que este se demoraba intencionalmente. A lo primero habia acudido V. M. con las reglas y precauciones propuestas por la Cámara eclesiástica, y lo segundo no habia siquiera por qué presumirlo. El Ministro que tiene la honra de elevar su voz á V. M. debe hacer justicia al digno Episcopado español en este como en todos los ramos eclesiásticos sujetos á su exámen. Diariamente recibe pruebas inequívocas de sus buenos y rectos deseos, conciliados con lo severo de las obligaciones de su cargo. El desahogado y prudente ejercicio de las funciones de su santo ministerio no servirá jamas de embarazo para que V. M. procure el bien estar y fomento de sus pueblos, que es su constante anhelo.

Por ello, Señora, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1856.—SEÑORA. A. L. R. P. de V. M., Manuel de Seijas Lozano.

### Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el art. 3.º de la circular de 3 de Setiembre de 1854, por el que se ordenó suspender la provision de curatos vacantes, aunque para ellos se hubiese celebrado concurso.

Art. 2.º Se deroga también lo mandado en la Real orden de 28 de Abril de 1855, haciendo extensiva á los curatos de patronato particular la disposición ántes citada.

Art. 3.º Los Prelados ordinarios podrán abrir concurso para la provision de los curatos vacantes, ó que en lo sucesivo vacaren, en la forma en que lo verificaban ántes de la publicacion de dichas circulares, y de conformidad con las reglas y prevenciones acordadas por la Real Cámara eclesiástica.

Art. 4.º Los patronos particulares podrán usar del derecho que les asiste como tales para la provision de los curatos correspondientes á los patronatos de que estén en posesion, sujetándose á las reglas citadas en el artículo precedente.

Art. 5.º Las propuestas hechas por los ordinarios ántes de la mencionada suspension, pendientes aún de despacho en el Ministerio de Gracia y Justicia, segun lo prevenido en la circular de 3 de Setiembre de 1854, se devolverán á los mismos Prelados diocesanos para que las confirmen ó rectifiquen segun los casos y variaciones que hayan ocurrido.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), bien penetrada de la influencia que los libros usados en las escuelas ejercen en las costumbres y en la regularidad y mejora de la enseñanza, ha mirado siempre con particular interes tan grave asunto. Ha promovido por una parte la publicacion de libros útiles, abriendo concursos y premiando á los autores de las mejores obras, y por otra ha adoptado las oportunas disposiciones para que no lleguen á manos de los niños sino libros de la más pura moral, y exentos de errores científicos, formando listas de los que se hallan en este caso con acuerdo del Real Consejo de Instrucción pública. De este modo se han conciliado el imperio de los sanos principios morales y religiosos y los intereses de la enseñanza, con los derechos de los autores y la prudente libertad de eleccion por parte de los maestros y de las comisiones, para que los libros adoptados esten en armonia con las ideas é inteligencia de los encargados de las escuelas, y al propio tiempo con las costumbres y necesidades locales.

A pesar de todo, el espíritu de especulacion, la incuria, y principalmente la falta de un documento oficial que comprenda todos los libros aprobados, han dado ocasion á que no se observe lo mandado tan puntualmente como es preciso; y á fin de que se cumpla en todas sus partes sin excusa ni pretesto alguno, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se publicará desde luego una lista de los libros aprobados para texto en la instruccion primaria, dispuesta por orden de materias, y con expresion de las escuelas en que cada obra pueda adoptarse.

2.º Todos los años, con las listas de libros de texto para la enseñanza secundaria y superior, se publicará la de la instruccion primaria, formada al efecto por el Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de adiccionarla con las obras que se dieren á luz de un periodo á otro y mereciesen la aprobacion.

3.º Para la enseñanza de la ortografía se adoptará exclusivamente en todas las escuelas la última edición del prontuario de la Academia de la Lengua, y para la de Agricultura el manual de D. Alejandro Olivan en las públicas; y este mismo libro, ó el Catecismo de D. Julian Gonzalez de Soto, en las particulares.

4.º Para las demas enseñanzas que abraza el programa de la Instruccion primaria de todas clases y grados, se hará la eleccion precisamente entre las obras designadas en la lista para cada asignatura.

5.º Los maestros que adopten libros no aprobados, y los Inspectores que lo consientan, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.*

### ESCUELAS DE NIÑOS Y DE NIÑAS.

#### Religion y moral.

Compendio de historia sagrada, por D. Salvador Mestres.

Nociones de Moral, por D. Ecequiel Torrecilla.

El Fleury en verso, edicion de 1852, por D. Antonio Pirala.

Catecismo cristiano, segunda edicion de 49, corregida, por D. Francisco Pareja Alarcon.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Santiago José Garcia Mazo.

Catecismo histórico, ó compendio de Historia sagrada, por el Abate Fleury.

Catecismo sobre los fundamentos de fe, por D. Juan Gonzalez.

Compendio de la Historia sagrada, cuarta edicion, por D. Ignacio Calonge Perez.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Gaspar Astete, añadido por D. Gabriel Menendez de Luarca.

Catecismo y exposicion breve de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Ripalda: imprenta de D. Manuel Sanz.

Catecismo histórico ó compendio de la Historia sagrada y de la doctrina cristiana, traduccion de id. id.

Id. id. id. id. en la imprenta de D. Julian Mariana.

Historia sagrada, seguida de un compendio de la vida de Nuestro Señor Jesucristo, por el P. Loriguent: imprenta de D. E. Aguado.

Doctrina cristiana para el uso de los colegios, por D. Julian Gonzalez y Soto.

Compendio ó breve explicacion de la doctrina cristiana, por D. Francisco Matheu Senandia.

**Catecismo histórico**, ó compendio de la Historia sagrada y de la doctrina cristiana, adornado con grabados: edición de Málaga, 1851, por el Abate Freury.

**Catecismo y exposición breve de la doctrina cristiana**: nueva edición adornada con grabados, por el P. M. Jerónimo de Ripalda, y añadido por D. Antonio de la Riva.

**Doctrina cristiana**: nueva edición adornada con grabados por el Ilmo. Sr. D. Francisco Reinoso.

**Elementos de moral**, traducidos del francés por D. Miguel de Zauracois, editor Lamunbe, impreso en Bilbao, 1854.

**El catecismo del Santo Evangelio de Jesucristo**, por D. Juan de Satorra, editor Sra. viuda de Yenes, impreso en Madrid, 1854.

**Lecciones en compendio de religion y moral**, por D. Francisco Rafael Briones, impreso en Madrid, 1855.

**Lecciones elementales de Religion y moral**, por D. Genaro del Valle, impreso en Madrid, 1855.

**Curso de Religion y moral, é Historia sagrada**, por D. Leandro Bonet, impreso en Zaragoza, 1855.

#### *Lectura.*

**Manual de agricultura**, por D. Alejandro Olivan, premiado en concurso general por Real orden de 7 de Julio de 1849, con el derecho de ser texto oficial y obligatorio para los ejercicios de lectura de los niños mas atrasados, y para lecciones de memoria de los más adelantados en las escuelas y establecimientos públicos, y el mismo Manual ó el Catecismo de agricultura de D. Julian Gonzalez de Soto en las escuelas y colegios privados.

**Catecismo de la doctrina cristiana**, por Don Santiago José García Mazo.

**Biblioteca de la buena educación**, por Berquin, traducida por D. Julian de Velasco.

**Poesias de la señorita Doña Angela Grasi.**

**El amigo de los niños**, por el Abatte Sabbatier, traducido por D. Santiago Gomez.

**Coleccion de dramas morales**, traducida del francés, por D. Luis de Igartaburu.

**El Padre de familia**, por D. Joaquin Roca y Cornet.

**Reglas sencillas de cortesía**, por el mismo.

**Nuevo libro segundo**: por la junta superior de educación de Navarra.

**Cuentos morales para la instruccion de los niños de ambos sexos**, por D. E. A. P.

**Fábulas de la educación**, por D. Antonio de Trueba y la Quintana y D. Carlos de Pravia.

**Guia del cristiano**, por D. Guillermo Magulles.

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

### CIRCULAR NUMERO 208.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—De acuerdo con el

dictamen de Mi Consejo de Ministros, Vengo en levantar el estado de sitio establecido por mi Real Decreto de catorce de Julio último. Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para satisfaccion de todos sus habitantes que verán con la mayor complacencia que la Nacion vuelve á su estado normal y la autoridad civil recobra el pleno y libre ejercicio de sus atribuciones, merced á la adhesion que la Nacion demuestra hacia el benéfico Gobierno que nos rije. Albacete 14 de Noviembre de 1856.*  
Francisco Navarro.

## COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### *Circular.*

Esta Comision superior de Instruccion primaria ha leído con singular aprecio, la obra de Agricultura que el Sr. D. Alejandro Olivan ha publicado, premiada en concurso y designada por S. M. (Q. D. G.) para texto obligatorio de las escuelas y aunque se recomienda asimismo por su conocido mérito y brillantes doctrinas, esta corporacion faltaria á un deber que por su institucion le está encomendado, sino llamara eficazmente la atencion de los Ayuntamientos, comisiones locales y padres de familia de los pueblos de esta provincia, para que adoptándola, reporten el fruto que de si arroja, obra tan importante y útil. Albacete 14 de Noviembre de 1856. El Gobernador presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José Maria Lopez.

## COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Se hallan vacantes los magisterios de niños y las enseñanzas de niñas de los pueblos siguientes:

### *Magisterios de niños.*

Rivarroja, con la dotacion anual de 3000 rs.  
Teresa, idem 3000

### *Enseñanzas de niñas.*

Ayora, con la dotacion anual de 2600 rs.  
Torrente idem 2600  
Albalat de la Rivera, idem 2000

Cuyas dotaciones se satisfacen de los fondos municipales de dichos pueblos por mensualidades vencidas; y ademas se dá á los maestros y maestras casa franca y las retribuciones de los niños no pobres.

La provision de estas escuelas se verificará por medio de oposicion que tendrá lugar en el día 9 de Diciembre próximo, la de los maestros, y el día 19 del propio mes la de las maestras.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría y con cinco días de anticipacion á los designados, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Valencia 7 de

4  
 Noviembre de 1856.—El Presidente, Joaquin Escario.—P. A. D. L. C., José Guerola, Srío.

D. Francisco Ramon Navarro, Alcalde Constitucional de la villa de Bien servida:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á subasta pública en arrendamiento por todo el año próximo de 1857, las fincas urbanas pertenecientes al caudal de Propios de esta villa, que con las cantidades de sus respectivos quinquenios y aumento del 3 p 8 prevenido por Real orden se expresan á continuacion:

Nombres de las Fincas.	Quinquenio		Aumento del 3 p 8		TOTAL.	
	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
El molino harinero	486	22	14	59	500	81
El horno de pan titulado de arriba.	411	6	12	33	423	39
Y el horno de pan denominado de abajo	338	56	10	16	348	72

En su virtud, las personas que traten de interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á las Salas capitulares de esta villa los dias 15 y 22 del próximo mes de Noviembre como señalados para celebrar el primero y segundo remates con arreglo á instruccion, ante el Ayuntamiento pleno, bajo los expresados tipos y pliego de condiciones que respectivamente estarán de manifiesto en el acto. Dado, sellado y firmado en Bien servida á 26 de Octubre de 1856.—Francisco Ramon Navarro.—De su orden, Valentin Andrés Navarro, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico y de Cirujano de esta villa con sus aldeas compuesta de 300 vecinos, cuyo servicio ha de hacerse por medio de iguales contratadas con los mismos de cuya cobranza se hará cargo el Ayuntamiento. Los aspirantes á desempeñar aquella, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de la municipalidad en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Balsa 6 de Noviembre de 1856.—E. P., Francisco Aba.—P. A. D. A., Francisco Gil, Srío.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa dotada con dos mil doscientos rs. anuales y cuatrocientos rs. para gastos de Escritorio, satisfecho por este fondo de Propios en trimestres, y además los emolumentos inherentes á la misma. Los que adornados de los requisitos necesarios aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á el Alcalde que suscribe en el término de treinta dias á contar desde la fecha del anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Viveros nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—E. A. Juan José Ortega.—D. A. D. A. Casto Lozano, Srío. interino.

## Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

MES DE OCTUBRE DE 1856.

### CLASES PASIVAS.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en el expresado mes en cada una de las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Tesorería de esta provincia.

Nombres.	Empleos.	Haber mensual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y las bajas.
Pensiones remuneradas.—Bajas.				
Vicenta Córcoles y Romero.	Huerfana.	155	Real orden de 7 de Noviembre de 1857.	Ha contraido matrimonio.
Exclaustrados.—Altas.				
D. José Antonio Tomás y Tomás.	Sacerdote.	155	1.º de Setiembre de 1856.	Rehabilitacion de la Junta de clases pasivas.
Retirados.—Altas.				
José Hoyos y Escobar.	Soldado.	40	8 de Junio de 1855.	Diploma de Maria Isabel Luisa. Ha fallecido.
D. José Martinez Huesca	Teniente.	405	27 de Febrero de 1850.	
Albacete 7 de Noviembre de 1856.—El Contador, Luis de Oñire.				

IMPRENTA DE LA UNION.